

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000400 DE 2008 08 JUL 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMO SECUESTRE DEPOSITARIO A LA
SOCIEDAD GANADERIA DE LA COSTA LTDA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1608 de 1978, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de Oficio Radicado No. 000496 del 28 de enero de 2008, la Sociedad Ganadería de la Costa, informó que tenían bajo su custodia, dos (2) Coyongos o Garzón Soldado, ya que estos habían sido abandonados en el Parque Animal Park, por persona(s) desconocidas.

Que mediante Resolución No. 00232 del 6 de mayo de 2008, la Corporación estableció un Plan de Manejo Ambiental para el montaje de un Zooparque en la Granja Animal Park.

Que con la finalidad constatar el estado de los dos (2) coyongos que tenían bajo su custodia, se realizó una visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico No. 00050 del 13 de febrero de 2008, suscrito por el Biólogo Joe García, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, el cual establece:

*“Con relación a los dos ejemplares de la especie Coyongos o Garzón Soldado (**Mycteria americana**), se observaron en buen estado.*

Los dos individuos fueron alojados en el micro hábitat, que se ha diseñado para mantener los patos de la granja.

Cabe aclarar que la granja cuenta condiciones mínima para mantener en cautiverio los coyongos, y que por otro lado se observa que esos individuos han sufrido un proceso de domesticación el cual pudo ser verificado y constatado en la forma como recibían el alimento ofrecido durante la visita”.

Que considerando el tiempo transcurrido y el largo período de confinamiento, el grado de amansamiento alcanzado y los cuidados brindados a los dos(2) ejemplares de la especie Coyongo, éstos han perdido sus aptitudes naturales, propias de la especie, para se liberados en el medio natural, ya que no se garantizaría su supervivencia.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., como máxima autoridad ambiental con jurisdicción en el departamento, tiene entre sus funciones asegurar la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, entendiéndose por tal el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular (art. 249 Dec. 2811/74).

Que ante la situación reportada por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en las instalaciones de la Granja Animal Park, de propiedad de la Sociedad Ganadería de la Costa y lo dispuesto en el Concepto Técnico anteriormente

mencionado, debe esta entidad prestar especial atención al estado de los especímenes y propender por su cuidado y conservación; en consecuencia, y como quiera que la C.R.A. no cuenta con un lugar propicio que sirva de hábitat para los mismos, se procederá a designar a la Sociedad Ganadería de la Costa Ltda., como depositario de las especies aludidas, las que mantendrá en el predio Granja Animal Park en forma gratuita, bajo las reglas que para el efecto contempla el art. 2236 y siguientes del Código Civil.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000400 DE 2008 08 JUL. 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMO SECUESTRE DEPOSITARIO A LA
SOCIEDAD GANADERIA DE LA COSTA LTDA.**

Que el artículo 2236 del Código Civil, define el concepto de depósito, señalando lo siguiente: *"Lámese en general depósito el contrato en que se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y de restituirla en especie."*

En mérito de lo expuesto, esta Dirección General, se,

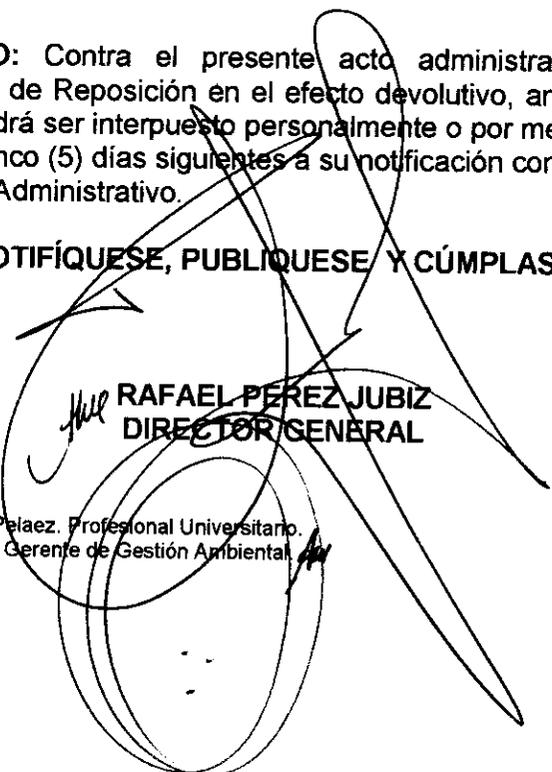
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designar a la Sociedad Ganadería de la Costa Ltda., con Nit No. 890.001.245-3, representada legalmente por el Juan Carlos Martínez, domiciliada en la Carrera 70 No. 84-21 en la Ciudad de Barranquilla, como depositario de las especies correspondientes a dos (2) ejemplares de la especie Coyongo, a los que se ha hecho alusión en la parte considerativa de la presente Resolución, teniendo en cuenta los motivos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: La C.R.A podrá, en cualquier momento, solicitar la entrega de los especímenes cuya guarda se encarga, de conformidad con lo previsto para el efecto en el Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL PÉREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por Dra. Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.
Revisó Dra. Marta Gisela Ibáñez. Gerente de Gestión Ambiental.
Exp. 2001-154.

